

Secretaría de Hacienda Departamental

RESOLUCIÓN No. 000004 de 2024
(21 de mayo)

“Por medio de la cual se ordena el decomiso de una mercancía aprehendida y se dictan otras disposiciones”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1762 de 2015, Ley 223 de 1995, Ordenanza 11 de 2000, por la cual se expide el nuevo Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar modificado por la Ordenanza 17 de 2011, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y con fundamento en los siguientes;

I. ANTECEDENTES

1. Que el día 09 de enero de 2024, el Director Financiero de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, mediante auto comisorio No. 002-24 ordenó practicar diligencia de control y verificación de las obligaciones tributarias a cargos del sujeto pasivo responsable del impuesto al consumo y/o participación económica en la empresa DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA identificada con NIT. 800.089.872-0.
2. Que mediante Acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo de mercancía No. 0001-2024 de fecha 09 de enero de 2024, fueron aprehendidas en la empresa DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA, los siguientes productos, los cuales fueron individualizados e identificados en el acta de aprehensión así, para un total de 468 productos evaluados en (\$120.493.843):

CANTIDAD	INVIMA	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	GRADOS DE ALCOHOL	CAPACIDAD
22	2016-L-0008209	DICTADOR SEDUCTIVO	44,2°	700 ML
91	2016 L - 0008209	DICTADOR CARTAGENA	40°	700 ML
98	2017 L- 0008209	DICTADOR 21 AÑOS	40°	700 ML
126	2018 L- 0008209	DICTADOR 18 AÑOS	40°	700 ML
44	2019 L - 0008209	DICTADOR 10 AÑOS	40°	700 ML
87	2020 L- 0008209	DICTADOR 25 AÑOS	40°	700

3. Que, en la diligencia de aprehensión, reconocimiento y avalúo de mercancías de licores, el representante legal de la firma DISMEL LTDA manifestó ser cliente de los siguientes proveedores de los productos incautados: DICTADOR COLOMBIA SAS identificada con NIT. 901.131.157-8 y DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA identificada con NIT. 900.173.886-5, presentando las facturas de compra de la mercancía incautada.
4. Que, de acuerdo con lo señalado en el acta de aprehensión, los productos presentaron las siguientes inconsistencias:

“

- *Los productos descritos no están registrados en la Secretaría de Hacienda*
- *Los códigos de señalización no corresponden a los productos aquí señalados*
- *Los registros de Invima no corresponden con los productos aquí descritos”*

rfpu.

Secretaría de Hacienda Departamental

RESOLUCIÓN No. 000004 de 2024
(21 de mayo)

“Por medio de la cual se ordena el decomiso de una mercancía aprehendida y se dictan otras disposiciones”

5. Que mediante oficio GOBOL-24-001448 de enero 15 de 2024, el Profesional Universitario de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar comisionado, elaboró el informe de aprehensión de que trata el artículo 24 de la ley 1762 de 2015 en el cual dejó constancia, entre otros, que al comparar los productos facturados y los productos registrados por DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA ante la Secretaría de Hacienda, estos no aparecen en el listado de registro de productos, remitiendo para tal efecto el listado de productos autorizados a nombre de la Destileria Colombiana ESTABLISHED IN 1913 LTDA.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015 y conforme a las pruebas allegadas esta Secretaría se profirió Pliego de Cargos el día 27 de marzo de 2024 por las razones allí expuestas, en contra de **DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA** en condición de empresa distribuidora y **DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA** en condición de empresa importadora y productora, los cuales fueron notificados en debida forma el día 02 de abril de 2024 y 18 de abril de 2024 respectivamente, sin que dentro del término legal concedido hubiesen presentado sus descargos, solicitado o aportado las pruebas que pretendieran hacer valer.

II. FUNDAMENTO LEGAL Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ordenanza No. 11 de 2000 “*Por la cual se expide el Nuevo Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar*”, regula en el título IV el procedimiento Tributario y en el capítulo 5 lo correspondiente a la Fiscalización y determinación de los Tributos y competencias establecidas a cargo de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

La Ley 223 de 1995, en los artículos 200 y 222 faculta a los Departamentos, para aprehender y decomisar en su respectiva jurisdicción, a través de las autoridades competentes, los productos sometidos al impuesto al consumo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables. Esta facultad se encuentra así mismo consagrada en el Estatuto de Rentas Departamental (Ordenanza 011 de 2000) en los artículos 483 y 485.

El artículo 25 del Decreto 2141 de 1996 por el cual se reglamenta la Ley 223 de 1995, compilado por el Decreto 1625 de 2016 artículo 2.2.1.2.15, respecto a las facultades de los funcionarios departamentales que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas, dispone los casos que podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.15. *Aprehensiones.* Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

1. Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes el original de la factura o relación de productos y la tornaguía

ruhu.

Secretaría de Hacienda Departamental

RESOLUCIÓN No. 000004 de 2024
(21 de mayo)

“Por medio de la cual se ordena el decomiso de una mercancía aprehendida y se dictan otras disposiciones”

autorizada por la entidad territorial de origen, o su contenido no corresponda con la información registrada en el SUNIR.

2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

3. Cuando se verifique que los productos amparados con tornaguías de reenvío a otras jurisdicciones han sido distribuidos en la entidad territorial de origen o en una entidad territorial diferente a la de destino.

4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.

5. Cuando las mercancías extranjeras distribuidas en jurisdicción de la respectiva entidad territorial no estén amparadas en una declaración con pago ante el Fondo Cuenta.

6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.

7. Cuando los productos sometidos al impuesto al consumo se encuentren sin los elementos físicos adheridos o impresos directamente en los productos, su empaque, tapa, envoltura o envase, en lugares diferentes a las líneas o sitios de producción autorizados por la autoridad competente o en los sitios autorizados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

8. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en el SUNIR.

9. Cuando la información y localización de los productos no corresponda a la almacenada en el SUNIR.

Del procedimiento de aprehensión se levantará un acta en original y dos (2) copias, la cual será suscrita por el funcionario o los funcionarios competentes participantes en la aprehensión y el presunto infractor, cuando acceda a ello. En el acta se hará constar la fecha y lugar de la aprehensión, causa o motivo de la misma, clase, cantidad y descripción del producto o productos aprehendidos, identificación y dirección del presunto infractor y del responsable de los productos, cuando sea del caso.

Copia del acta debidamente firmada se entregará al presunto infractor. En caso de que este se negare a firmar, así se hará constar en el acta.

(Artículo 25, Decreto 2141 de 1996, modificado el numeral 1 y adicionados los numerales 8, 9 y 10 por el artículo 31 del Decreto 602 de 2013, numeral 3 declarado nulo por el Consejo de Estado. Sentencia del 26 de noviembre de 1999 Exp. 9552 C.P. Daniel Manrique Guzmán)”

Por su parte, el artículo 26 del Decreto 2141 de 1996, establece el procedimiento en el caso de decomiso, lo cual se encuentra así mismo regulado en el artículo 487 de la Ordenanza 11 de 2000.

El artículo 203 de la Ley 223 de 1995, dispone en relación al Sujeto Pasivo del impuesto:

repu.

Secretaría de Hacienda Departamental

RESOLUCIÓN No. 000004 de 2024
(21 de mayo)

“Por medio de la cual se ordena el decomiso de una mercancía aprehendida y se dictan otras disposiciones”

“ARTICULO 203. Sujetos Pasivos. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores. Además son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.”

Por su parte, la Ley 1762 de 2015, “Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal”, establece en el capítulo II el “RÉGIMEN SANCIONATORIO COMÚN PARA PRODUCTOS SOMETIDOS AL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJO; AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES; Y AL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO SANCIONES”.

Respecto al procedimiento para la imposición de sanciones para mercancías cuya cuantía sea superior a 456 UVT, el artículo 24 de la ley ut supra, señala:

“ARTÍCULO 24. Procedimiento para mercancías cuya cuantía sea superior a 456 UVT. El funcionario encargado de la función de fiscalización, de oficio o a solicitud de parte, adelantará las averiguaciones preliminares que culminaran con un informe presentado al Secretario de Hacienda del departamento o del Distrito Capital quien proferirá pliego de cargos, cuando corresponda, en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.”

Que de acuerdo con el Acta de Aprehesión No. 0001-2024, el Avalúo de los elementos aprehendidos se estableció en (\$120.493.843), correspondiente a 2.560,15 UVT conforme a lo dispuesto en la resolución No. 000187 de noviembre 28 de 2023 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario -UVT- aplicable para el año 2024”, por lo que se dió aplicación al procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015, mencionado anteriormente.

Con relación a las sanciones contenidas en la Ley 1762 de 2015, el artículo 14 consagra:

“ARTÍCULO 14. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;
- b) Cierre del establecimiento de comercio;
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d) Multa.

rbu.

Secretaría de Hacienda Departamental

RESOLUCIÓN No. 000004 de 2024
(21 de mayo)

“Por medio de la cual se ordena el decomiso de una mercancía aprehendida y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

(...)

ARTÍCULO 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos.

PARÁGRAFO 1°. Para efectos de la liquidación, cuando los departamentos o el Distrito Capital dispongan únicamente de una de las bases para liquidar el monto de las sanciones de que trata el presente artículo, podrán aplicarlas sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 2°. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá en un veinte por ciento (20%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la administración, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.”

Que una vez surtidas las actuaciones dentro del marco legal, por una presunta violación al Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar y a las normas que regulan la materia tributaria, y no habiendo allegado o solicitado por las partes involucradas dentro del término legal concedido las pruebas que permitieran desvirtuar las inconsistencias encontrados por el funcionario comisionado de la Dirección Financiera de Ingresos, de las cuales dejó constancia en el Acta de Aprehesión No. 0001-2024, este despacho:

III. RESUELVE

PRIMERO: DECOMISAR a favor del Departamento de Bolívar, la mercancía aprehendida a **DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA** identificada con NIT. 800.089.872-0 a través de su

Wpu.

Página 5 de 8

Secretaría de Hacienda Departamental

RESOLUCIÓN No. 000004 de 2024
(21 de mayo)

“Por medio de la cual se ordena el decomiso de una mercancía aprehendida y se dictan otras disposiciones”

representante legal señor GUSTAVO ADOLFO FRANCO MEISEL identificado con cédula de ciudadanía No. 9.295.212, la cual se relaciona y describe en el Acta de Aprehensión No. 0001-2024 de fecha 09 de enero de 2024, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, conforme a la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: TENER como contraventores de las rentas del Departamento de Bolívar a **DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA** identificada con NIT. 800.089.872-0 a través de su representante legal señor GUSTAVO ADOLFO FRANCO MEISEL identificado con cédula de ciudadanía No. 9.295.212, como tenedor y/o responsable de los productos aprehendidos en el establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA** ubicado en el Centro Comercial e Industrial Ternera Bodega 3B ubicado en la ciudad de Cartagena, Bolívar y a **DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA** identificada con NIT 900.173.886-5, representada legalmente por TATIANA DIAZ FERRO en condición de productor e importador conforme a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: MULTAR a DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA identificada con NIT. 800.089.872-0 a través de su representante legal señor GUSTAVO ADOLFO FRANCO MEISEL identificado con cédula de ciudadanía No. 9.295.212, de acuerdo a lo resuelto en el artículo segundo de la presente resolución, por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L (\$24.098.768,60) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determina la administración para el periodo en que la misma no se haya declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1762 de 2015:

CANTIDAD	INVIMA	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	GRADOS DE ALCOHOL	CAPACIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
22	2016-L-0008209	DICTADOR SEDUCTIVO	44,2°	700 ML	313.879,00	6.905.338,00
91	2016 L - 0008209	DICTADOR CARTAGENA	40°	700 ML	218.123,00	19.849.193,00
98	2017 L - 0008209	DICTADOR 21 AÑOS	40°	700 ML	297.079,00	29.113.742,00
126	2018 L - 0008209	DICTADOR 18 AÑOS	40°	700 ML	250.412,00	31.551.912,00
44	2019 L - 0008209	DICTADOR 10 AÑOS	40°	700 ML	163.558,00	7.196.552,00
87	2020 L - 0008209	DICTADOR 25 AÑOS	40°	700	297.438,00	25.877.106,00
TOTAL						120.493.843,00

Base Gravable sanción	120.493.843,00
Sanción 20% (artículo 18 Ley 1762 de 2015)	24.098.768,60
VALOR SANCIÓN	24.098.768,60

PARAGRAFO: El valor establecido como multa deberá ser cancelada a favor del Departamento de Bolívar identificado con NIT. 890.480.059-1, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en la cuenta única de recaudo, cuenta de ahorros No. 057070012554 del Banco Davivienda a nombre de FIDUCIARIA POPULAR SA identificada con NIT. 800.141.235-0. Copia legible de la consignación deberá ser remitida a la Secretaría de

ruhu.

Secretaría de Hacienda Departamental

RESOLUCIÓN No. 000004 de 2024
(21 de mayo)

“Por medio de la cual se ordena el decomiso de una mercancía aprehendida y se dictan otras disposiciones”

Hacienda de la Gobernación de Bolívar a través del correo electrónico secretariadehacienda@bolivar.gov.co

CUARTO: MULTAR a DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA identificada con NIT 900.173.886-5, representada legalmente por TATIANA DIAZ FERRO, de acuerdo a lo resuelto en el artículo segundo de la presente resolución, por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L (\$24.098.768,60) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determina la administración para el periodo en que la misma no se haya declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1762 de 2015:

CANTIDAD	INVIMA	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	GRADOS DE ALCOHOL	CAPACIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
22	2016-L-0008209	DICTADOR SEDUCTIVO	44,2°	700 ML	313.879,00	6.905.338,00
91	2016 L - 0008209	DICTADOR CARTAGENA	40°	700 ML	218.123,00	19.849.193,00
98	2017 L-0008209	DICTADOR 21 AÑOS	40°	700 ML	297.079,00	29.113.742,00
126	2018 L-0008209	DICTADOR 18 AÑOS	40°	700 ML	250.412,00	31.551.912,00
44	2019 L - 0008209	DICTADOR 10 AÑOS	40°	700 ML	163.558,00	7.196.552,00
87	2020 L-0008209	DICTADOR 25 AÑOS	40°	700	297.438,00	25.877.106,00
TOTAL						120.493.843,00

Base Gravable sanción	120.493.843,00
Sanción 20% (artículo 18 Ley 1762 de 2015)	24.098.768,60
VALOR SANCIÓN	24.098.768,60

PARAGRAFO: El valor establecido como multa deberá ser cancelada a favor del Departamento de Bolívar identificado con NIT. 890.480.059-1, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en la cuenta única de recaudo, cuenta de ahorros No. 057070012554 del Banco Davivienda a nombre de FIDUCIARIA POPULAR SA identificada con NIT. 800.141.235-0. Copia legible de la consignación deberá ser remitida a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar a través del correo electrónico secretariadehacienda@bolivar.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a **DISTRIBUIDORA DISMEL LTDA** identificada con NIT. 800.089.872-0 a través de su representante legal señor GUSTAVO ADOLFO FRANCO MEISEL identificado con cédula de ciudadanía No. 9.295.212 a través del correo electrónico registrado por el contribuyente contabilidad@dismelltda.com y a **DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA** identificada con NIT 900.173.886-5, representada legalmente por TATIANA DIAZ FERRO a través del correo electrónico registrado por el contribuyente hparra72@hotmail.com.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

mpu.



Secretaría de Hacienda Departamental

RESOLUCIÓN No. 000004 de 2024
(21 de mayo)

“Por medio de la cual se ordena el decomiso de una mercancía aprehendida y se dictan otras disposiciones”

SÉPTIMO: En firme lo dispuesto en el artículo anterior, PROCÉDASE a la destrucción de los productos objeto de aprehensión y decomiso en los términos del artículo 491 del Estatuto de Rentas Departamental, según las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, para tal efecto se deberá suscribirse por todos los intervinientes Acta de destrucción en el cual se deje constancia, de la fecha de destrucción de los productos, clase, marca, cantidad, valor, resolución que ordenó el decomiso, identificación de los contraventores sancionados con el decomiso. Copia del Acta de Destrucción deberá ser remitida a esta Secretaría dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de su elaboración con el fin de ser incorporada al expediente.

OCTAVO: Remítase copia del presente acto administrativo al Director Financiero de Ingresos Departamental de Bolívar para lo de su competencia.

Dado en Turbaco, Bolívar, a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LANNY CAROL QUINTERO JARABA
Secretaría de Hacienda
Departamento de Bolívar

Proyectó: Nohemí Pérez- Abogada externa
